

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL CUAL HABRÁ DE RENOVARSE EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### G L O S A R I O

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales

### ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos

de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

**3.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.

**4.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

**5.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

**6.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para ejercer su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**7.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

**8.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**9.** En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para estar en posibilidades de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**10.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo

No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

**11.** Los días 5, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales correspondientes.

**12.** El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, para postular candidatura para la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

**13.** El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, para postular candidatura para la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

**14.** El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, mediante el cual resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**15.** El 09 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**16.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No.

IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**17.** El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**18.** En la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, causando firmeza ya que dicha sentencia no fue impugnada.

**19.** El 01 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-36/2022, mediante el cual se resolvió sobre la petición presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, para participar como candidato en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

**20.** El esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**21.** El 04 de abril de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recepcionó escrito sin número, signado por el C. Enrique Torres Mendoza, mediante el cual presenta escrito de solicitud de registro de la candidatura al cargo de la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

**22.** El 06 de abril de 2022, se confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022,

relativo a la aprobación de la Candidatura Común, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-030/2022, por lo que causó firmeza jurídica ante tal determinación.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

**V.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VII.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica entre otros cargos, de quienes integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos en los estados de la Republica.

**VIII.** El artículo 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales; y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**X.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XV.** El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

**XVI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII y LXVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local; resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

## **Del registro de candidaturas**

**XVIII.** El artículo 8° de la Constitución Política Federal, contempla el derecho de petición en materia política, como un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**XIX.** Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XX.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**XXI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre

otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

**XXII.** El artículo 7°, numeral 3 de la Ley Electoral General, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XXIII.** Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

**XXIV.** El artículo 77 de la Constitución Política del Estado, correlativo con el 191 de la Ley Electoral Local, señalan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará *Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral Local y ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo seis años.

**XXV.** El artículo 80 de la Constitución Política del Estado mandata, que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

**XXVI.** El artículo 5°, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

**XXVII.** El artículo 89, párrafo tercero, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala

que los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

**XXVIII.** El artículo 223, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

**XXIX.** El artículo 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que el plazo para el registro de las candidaturas a la Gubernatura, será del 23 al 27 de marzo.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XXX.** La Ley Electoral Local en su artículo 226, fracción I establece que las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado deberán ser presentadas ante el Consejo General del IETAM.

**XXXI.** Asimismo, el artículo 227, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, dicta que el plazo para aprobación de los registros de candidaturas a la Gubernatura, será del 28 al 30 de marzo del año de la elección. En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 de la citada Ley, el plazo para la aprobación de las solicitudes de registro en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 quedó comprendido del 28 de marzo al 02 de abril de 2022.

**XXXII.** El artículo 231, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido o coalición que los postulan.

**XXXIII.** El artículo 10 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes: que la candidata

o el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución; ser mexicano de nacimiento; ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; poseer suficiente instrucción; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria; no tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección; no ser Militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección; no desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular; no ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección; no ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; no ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General del IETAM.

**XXXIV.** El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse del formato IETAM-C-F-1, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar vigente, constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma.

### **Análisis del escrito presentado por el C. Enrique Torres Mendoza**

**XXXV.** Como lo señala el **antecedente número 21**, en fecha 04 de abril de 2022,

a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recepcionó escrito sin número, signado por el **C. Enrique Torres Mendoza**, mediante el cual expone manifestaciones que en su parte medular, corresponden a exhibir los siguientes elementos:

(...)

*Me permito presentarle DOCUMENTOS COMPLETOS que acreditan los requisitos para ser candidato a GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS*

- 1.- *La solicitud de registro dirigida al Consejo Electoral Correspondiente.*
  - 2.- *Formato IETAM C-F-1.*
  - 3.- *Declaración de aceptación de la candidatura.*
  - 4.- *Declaración bajo protesta de decir verdad.*
  - 5.- *Aviso de privacidad simplificado.*
  - 6.- *Copia de Acta de Nacimiento de Adverso y Reverso.*
  - 7.- *Constancia de inscripción al padrón electoral. (copia)*
  - 8.- *Lista nominal de electores del Estado de Tamaulipas.*
  - 9.- *Constancia de residencia efectiva (copia)*
  - 10.- *Dispositivo USB*
  - 11.- *Formato IETAM*
  - 12.- *C-F-2 con extensión XLS (MS- EXCEL) (copia)*
  - 13.- *Certificado de Afiliación*
  - 14.- *Copia de la credencia de Afiliación (copia)*
  - 15.- *Formato semblanza curricular*
  - 16.- *Acreditación de Comité Ejecutivo Morena Tamaulipas (copia).*
  - 17.- *Carta Interna de Manifestación bajo protesta.*
  - 18.- *Plataforma Electoral del C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.*
  - 19.- *Formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los Procesos Electorales Locales.*
  - 20.- *Registro del proceso interno de selección respectivo (copia)*
  - 21.- *Carta de antecedentes penales (copia)*
- (...)

### **Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal**

De conformidad como se mandata en el artículo 225, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en la actividad número 45 del calendario aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el plazo para presentar y recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, se comprende en la temporalidad del 23 al 27 de marzo de 2022. Por lo anterior, la solicitud que realiza el C. Enrique Torres Mendoza, evidentemente se encuentra fuera del plazo legal correspondiente, tal como se detalla a continuación:

Tabla 1. Plazo para presentar solicitudes de registro

Plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas	Fecha y hora de presentación	Nombre de la persona que solicita la candidatura	Cumplió	
			Si	No
23 al 27 de marzo de 2022	04/04/2022 17:28 HRS	Enrique Torres Mendoza		X

De lo anterior se acredita el incumplimiento de este requisito fundamental, conforme a la tabla que antecede, en virtud que dicha documentación **NO** fue entregada dentro del plazo legal en términos del Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, de fecha 12 de septiembre de 2021 y modificado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-116/2021 en sesión ordinaria en fecha 26 de octubre de 2021, es decir, que el plazo legal se estableció del 23 al 27 de marzo del presente año 2022.

En este sentido, en términos de lo que dispone el artículo 225 en su párrafo primero, fracción I y último párrafo de la Ley Electoral Local, al acreditarse la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de registro de candidatura al cargo de la Gubernatura por parte del C. Enrique Torres Mendoza; derivado del análisis realizado en el presente considerando, este Órgano Electoral, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 110, fracciones XVI y LXVIII de la Ley Electoral Local, atiende la petición de mérito y determina que dicha solicitud **sea desechada de plano.**

Aunado a ello, es necesario señalar que tal y como consta en el acuerdo descrito en el antecedente 19 de este instrumento, por el cual se resolvió la petición presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, particularmente en el considerando XL, ésta autoridad electoral expresó al ciudadano en mención las razones legales de la improcedencia de su solicitud de registro al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Con base en el análisis efectuado, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación recibida para verificar el cumplimiento de la legalidad, paridad de género, las condiciones legales establecidas, incluidas las estatutarias del propio partido político, para solicitar el registro de la candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, toda vez que el elemento fundamental de temporalidad en la presentación de la solicitud en análisis **NO** se cumple en el caso en estudio, tal y como ha quedado detallado en el presente considerando.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 8º, 14, último párrafo, 35, fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, y V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, numeral 1, 7º, numeral 3, 25, numeral 1, 98, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, bases I, II y III, numerales 1 y 2, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 5º, párrafo cuarto, 10, 11, fracción I, 13, 14, 89, párrafo tercero, fracción VI, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones IX, X, XVI, LXVII, LXVIII, 174, 183, 184, 191, 223, 225, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero, 226, fracción I, 227, párrafo primero, fracción I, y 231, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 10 y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve la solicitud y se declara improcedente el registro al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, presentado por el C. Enrique Torres Mendoza para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al C. Enrique Torres Mendoza.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2022**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL CUAL HABRÁ DE RENOVARSE EL CARGO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM